

METASA), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 20 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 14 de diciembre de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Polvos Metálicos, S. A.» (POLMETASA), por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1968, («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) para la importación de polvo de hierro y polvo de cobre y la exportación de diversas manufacturas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogue los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5716** *ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se prorrogue el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vaessen-Schoemaker Industrial, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Vaessen-Schoemaker Industrial, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969), prorrogada y ampliada por las Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 10 de enero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vaessen Schoemaker Industrial, S. A.», por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969), prorrogada y ampliada por las Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) para la importación de tubo continuo de cloruro de polivinilideno y granza de poliamida copolímero a base de caprolactama y de granza de polietileno y la exportación de láminas, tubos y bolsas de estas mercancías.

Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorrogue los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5717** *ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a TIPSA, «Técnicas Industriales de Protección, S. A.», por Orden de 10 de diciembre de 1978, ampliado por Orden de 8 de mayo de 1978, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilo multifilamento continuo de poliamida.*

Ilmo. Sr.: La firma TIPSA, «Técnicas Industriales de Protección, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), ampliado por Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) para la importación de hilo continuo de poliéster, alta tenacidad, y la exportación de mangueras contra incendios y tubos agro-industriales de poliéster, engomados y plastificados y con manchón de goma y de eslingas para la elevación de carga, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilo multifilamento continuo, de poliamida de alta tenacidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a TIPSA, «Técnicas Industriales de Protección, S. A.», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 98, Bar-

celoná, por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), ampliada por Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) en el sentido de que quedan incluidas en el citado régimen las importaciones de hilo multifilamento continuo, de poliamida de alta tenacidad (P. E. 51.01.01.1).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que por cada 100 kilogramos netos del mencionado hilo de poliamida, contenidos en las mangueras y tubos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilogramos con 380 gramos de hilo de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar el porcentaje en peso y características técnicas de cada una de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977) como los de la de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5718** *ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se prorrogue el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ferrer Internacional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ferrer Internacional S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2860/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), cambiada la denominación por Decreto 422/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ferrer Internacional, S. A.», por Decreto 2860/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), cambiada la denominación por Decreto 422/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), para la importación de ciclobutiról sal sódica y cinarina y la exportación de sugarbill (o trommgallo).

Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorrogue los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5719** *ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Picda, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, y la exportación de tubos, toldos y artículos, en general, de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Picda, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, y la exportación de tubos, toldos y artículos, en general, de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Picda, S. L.», con domicilio en carretera nacional 340, sin número, Alfarrasí (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno de primera calidad, estándar, natural en granza, alta presión, baja densidad (P. A. 39.02.A.1); polietileno de primera calidad, estándar, natural, en granza, baja presión, alta densidad (P. A. 39.02.A.1), y la exportación de tubos y artículos de forma rectangular, de filme de polietileno (partida arancelaria 39.07.B.3), taldos fundas y demás manufacturas de polietileno (P. A. 39.07.B.3); monofilamento y cuerdas de polietileno (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno, contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos del citado polietileno en granza.

Se considerarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y características de la primera materia realmente contenida; determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de septiembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siem-

pre que hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5720

ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Aparellaje Eléctrico, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo en granza, y la exportación de canaletas y accesorios para cables y bandejas y accesorios para conducción de cables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aparellaje Eléctrico, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo en granza, y la exportación de canaletas y accesorios para cables y bandejas y accesorios para conducciones de cables,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aparellaje Eléctrico, Sociedad Anónima», con domicilio en Numancia, 68, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo, en granza (P. A. 39.02.E.1), y la exportación de canaletas y accesorios para cables, de cloruro de polivinilo de diferentes dimensiones (P. A. 39.07.B.3) y bandejas y accesorios para conducciones de cables, de cloruro de polivinilo de diferentes dimensiones (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de PVC contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos del citado PVC en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal,